

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA UTILIZACION DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA OLALLA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo y el Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) para la gestión de residuos depositados en el Punto Limpio sito en el Camino de los Hidalgos, Polígono 6 Parcelas 59 y 60 con las condiciones regidas en el mismo.

SEGUNDO.- Solicitar al citado consorcio la prestación de dicho servicio a cuyos efectos se acuerda encomendar al Consorcio , a través de la empresa Gesmat, SA el servicio de gestión de los residuos depositados en el Punto Limpio.

TERCERO.- Suscribir el convenio de colaboración entre el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo y el Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo), para la gestión de los residuos depositados en el Punto limpio.

CUARTO.- Solicitar a la Consejería correspondiente la autorización para la puesta en funcionamiento del Punto Limpio de titularidad Municipal sito en el Camino de los Hidalgos, Polígono 6, Parcelas 59 y 60 al amparo del art 5 del Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha 2009-2019.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7 de 1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento, entendiéndose en consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional .

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio



reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

REGLAMENTO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generales en los domicilios particulares y pequeños comercios de hasta 150m² de superficie y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente.

Artículo 2.- Definición.

Punto limpio: Instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas, presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Es un recinto de recogida selectiva y residuos específicos, cerrado, vallado y equipado con contenedores de distintos tipos de residuos.

Artículo 3.- Objetivos del punto limpio.

El punto limpio tiene como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valoración o eliminación.

El punto limpio, es por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información sobre detalles de ésta gestión.

La gestión de los residuos en el Punto Limpio deberá presentar los siguientes objetivos:



- Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
- Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Título II **Identificación de residuos y gestión**

Artículo 4. – Información general.

El buen funcionamiento del punto limpio exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionado de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

Artículo 5. – Tipología de residuos.

En las instalaciones del Punto Limpio, sólo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares y pequeños comercios de hasta 150m² de superficie, de los tipos y características siguientes:

Con carácter general, en las instalaciones del Punto Limpio se admitirán los siguientes residuos:

RESIDUOS DEPOSITADOS EN CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA :

Envases de Vidrio

Papel y cartón

Envases de Plásticos, latas y bricks

RESIDUOS VOLUMINOSOS:

Envases y Embalajes de Plásticos

Envases y Embalajes de Papel y cartón

Metales y chatarra



Muebles y enseres

Maderas

Restos de poda

Aceites vegetales

RESIDUOS ESPECIALES DE ORIGEN DOMESTICO:

Pilas

Baterías de vehículos

Envases de pintura

Aparatos eléctricos y electrónicos

Baterías de móviles

RESIDUOS NO ADMISIBLES:

Residuos urbanos orgánicos.

Animales muertos y desperdicios de origen animal.

Residuos agrícolas o ganaderos.

Vehículos de cualquier tipo y características y sus piezas, salvo baterías.

Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado

Materiales radioactivos

Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a los urbanos

Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico

Materiales explosivos o inflamables

Residuos infecciosos

Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos

Residuos sin segregar

Residuos sin identificar

Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

Artículo 6.- Residuos y cantidades admisibles.

En las instalaciones del Punto Limpio, los residuos y cantidades máximas admisibles por usuario al mes serán siguientes:

Papel y cartón	10 kg	
Vidrio	15 kg	Envases y vidrio plano.
Ropa y calzado usado	10 kg	
Envases ligeros	10 kg	Plásticos, latas y brick
Envases de Pinturas, barnices y disolventes	5 unidades	Envases SIN restos de estos residuos.
Aceites y grasas vegetales	25 litros	Residuos usados de origen doméstico
Baterías de automóvil	1 unidad	
Pilas (botón, alcalinas, salinas)	25 unidades	
Aparatos eléctricos y electrónicos	2 unidades	
Enseres y muebles voluminosos	2 unidades	Muebles, colchones, somieres, cajas, puertas y marcos, etc.
Escombros y restos de pequeñas obras	50 kg	Pequeñas obras domiciliarias.
Jardinería y restos de poda	25 kg	De hogares particulares o asimilados

No obstante lo anterior, previo informe favorable del responsable del punto limpio, podrán admitirse ampliaciones y mayor número tanto de pesos, como unidades, en casos esporádicos de usuarios que por situaciones puntuales, mudanzas, traslados y otros, generan ocasionalmente un mayor número de residuos. No permitiéndose en ningún caso que esta situación se produzca en casos repetitivos. Así mismo, se evitará la picaresca de usuarios que depositen esas cantidades reglamentaria diarias, pero reiterativamente. Esto es, no se permitirá que el mismo usuario deposite una batería de vehículo diaria, durante días consecutivos.

En caso de detectar que algún usuario deposite con frecuencia elevada determinados residuos en cantidades superiores a las indicadas en la tabla adjunta que presupongan un origen industrial, se informará convenientemente al Ayuntamiento para poder evaluar la situación o limitar dichas entradas.

Título III
Funcionamiento del Punto Limpio

Artículo 7.-Equipamiento del Punto Limpio

La instalación del Punto Limpio estará provista del siguiente equipamiento:

-Contenedores: Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

-Señalización vertical: Consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Ésta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

- a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
- b) Cartel informativo del horario de las instalaciones con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.
- c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.
- d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 8.- Horario de las instalaciones y gratuidad.

El horario de las instalaciones será de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

De carácter gratuito para los usuarios.

Artículo 9.- Del personal.

El Punto Limpio contará con un operario que realizará las siguientes funciones:

-Informativas: informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

-Vigilancia y control: Durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán controladas.

Artículo 10.- Funcionamiento del Punto Limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:



-Los puntos limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, aunque también podrán acceder a las instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no supere el 30% del total de cada tipo de residuos gestionados en el punto limpio.

-Los usuarios podrán acceder a los puntos limpios fijos tanto a pie como en vehículo particular que no exceda los 3.500 kg de tara ni los remolques de más de 500kg.

-En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones, éstos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h.

-Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.

-El operario encargado del funcionamiento del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

-Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

-Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos el operario comprobará las cantidades entregadas.

-En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

-La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios medios.

-Depositación cualquier otro tipo de residuos admisibles, que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento.

-Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

-Abandonar residuos de cualquier tipo, tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio.

Artículo 11.- Características de los residuos.



1. Residuos admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles recogido en el artículo 6, del presente Reglamento, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario al mes.

La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que permitan la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones.

2. Residuos no admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

-Cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de éstos residuos.

-Papel. Se deberá presentar en bolsa o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

- Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad, para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

-Pilas. Se deberán separar según las características de éstas, botón, salinas o alcalinas.

-Aceites y grasas vegetales. Deberán ser vertidos por los usuarios del servicio en los depósitos de succión habilitados a tal fin.

- Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras a los operarios que manipulen dichos residuos

- Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

Artículo 13.- Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

-Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

-No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.

-Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.

-Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14.- Destino de residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

- Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.
- El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

Artículo 15.- Documentación obrante en los Puntos Limpios.

1.En las Instalaciones del Punto Limpio estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del gestor el tiempo que dure la ejecución del contrato, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

3.El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- Número de visitas diarias (entradas y salidas)
- Identificación completa del usuario: nombre y apellidos, recogiendo su número de DNI.
- Tipo de residuos aportados por visita.
- Cantidad de cada tipo de residuos aportados.
- Incidencias
- Control de salida de residuos: Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- Cantidad de cada entrega: peso o número de salida.

Título IV



Régimen Sancionador

Artículo 16.- Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y los artículos 34 a 38 de la Ley 10/1998, de 2 de abril, de residuos, así como los demás que resulten aplicables.
2. Serán infracciones muy graves:
 - a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5, de éste Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
 - b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
 - c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
3. Serán infracciones graves:
 - a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves), cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
 - b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
4. Serán infracciones leves:
 - a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentran establecidos en el presente Reglamento.
 - b) Depositar mezclados de los diferentes residuos.
 - c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
 - d) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
 - e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.- Sanciones.



1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente serán aplicables las previsiones del Título XI, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduaciones de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.
2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Santa Olalla, octubre de 2012